

*Decreto de 13 de febrero, facultando al Gobierno para que declare abolido el diezmo cuando el Concordato con la Santa Sede sea tenido como ley de la República.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado le siguiente:

"El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. único. – Se faculta al Poder Ejecutivo para que cuando el Concordato ajustado con Su Santidad sea tenido por ley de la República, declare abolido el diezmo; cuya declaratoria surtirá sus efectos desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que se haga. – Se le faculta igualmente, para que en consecuencia, mande cubrir el presupuesto eclesiástico contenido en dicho Concordato, con cualesquiera de las rentas públicas, y con absoluta preferencia de otro pago, por la necesidad imprescindible que tiene la nación de mantener el culto católico.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado. – Managua, febrero 11 de 1862. – Fernando Guzman, S. P. – Pedro Cardenal, S. S. - José Argüello Arce, S. S. – Al Poder Ejecutivo. – Salon de sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, febrero 13 de 1862. – Gabriel Lacayo, D. P. – Eduardo Castillo, D. S. – Jerónimo Perez, D.S.” – Por tanto: Ejecútese. – Managua, febrero 13 de 1862.- Tomas Martinez. – El Secretario general. – José Miguel Cárdenas.